000009/2017

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"B. M. y OTROS c/B. M. Y. y OTRA s/SUMARIO (DIVISION DE CONDOMINIO)"** Expte. N°9/2017, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N°1 (Expte. N°177/2016), por haber apelado las codemandadas y sus letrados por sí a fs.113, la regulación de honorarios de fs.105/108, por altos y bajos respectivamente.

I- El presente es un proceso sumario en el que se promovió demanda de división de condominio, las codemandadas se allanaron a la demanda y plantearon oposición a prueba ofrecida por las actoras, se sustanciaron las cuestiones introducidas por las partes, se declaró la cuestión de puro derecho y se dictó sentencia.

II.- La clasificación de los trabajos se debe realizar con un criterio objetivo que atiende al interés a favor del cual la labor que es objeto de aquélla y que la norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

En el presente se cumplieron las dos etapas del proceso, los letrados de las codemandadas contestaron demanda, realizaron peticiones en interés de sus representadas, culminando el juicio con el dictado de la sentencia de fs.105/108 que hizo lugar a la demanda

de división de condominio e impuso las costas por su orden.

Se advierte que ambos recurrentes (la parte y sus letrados) fundan sus respectivos recursos en que los honorarios son “altos” y “bajos”, sin brindar más argumentos que demuestren que el error o la arbitrariedad de la regulación de autos, omisión que impide obtener datos objetivos que avalen su revisión.

Conforme lo señalado, teniendo en cuenta el tipo de proceso, las etapas cumplidas, labor desarrollada, éxito obtenido, la trascendencia jurídica, moral y económica para la parte representada, las disposiciones y escala prevista por los artículos 5 a 7, 10, 31 y 38 de la Ley XIII N°4 y N°15, surge que los honorarios regulados en la sentencia de fs.105/108 son conforme a derecho.

Por lo expuesto, corresponde rechazar sendos recursos de fs.113 y confirmar la regulación fijada en la sentencia de primera instancia.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1).-Rechazar los recursos de las codemandadas y de sus letrados de fs. 113 y confirmar la regulación fijada en la sentencia de fs.105/108.

2).-Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS